

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar y logotipo que dice: CIEPS, Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, Secretaría Ejecutiva.

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DOCTORA KARLA MARLENE ORTEGA SÁNCHEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 10, 11, 16, 17, 54 Y 59 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 6 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIÓN I, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 Y 4 FRACCIONES II, III Y X DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, ASÍ COMO, 11 FRACCIONES IX Y XIV, Y 15 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y las personas.

Que el Gobierno del Estado de México instaure el “Humanismo Mexicano” como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia, con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece en la Línea de Acción 1.4.1.1 Fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México encomienda, en su artículo 36, a la Secretaría de Bienestar la planeación, coordinación, dirección y evaluación de la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que la Secretaría de Bienestar atiende las demandas sociales de las y los mexiquenses, a través de los programas de desarrollo social a su cargo, por lo que los lineamientos que por este acto se modifican, se establecieron con un lenguaje accesible e incluyente, para que las instancias, en sus diversos ámbitos de competencia, puedan acceder a ellos como un instrumento de política social. Que los Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 18 de octubre de 2024, con el objeto de establecer los criterios, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Dependencias y Organismos Auxiliares del gobierno del Estado de México y los municipios, para la elaboración de programas de desarrollo social, con el fin de homologar su estructura y alinearlos a los objetivos de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, además de servir de guía para orientar el diseño de los programas no sociales.

Que la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México establece que los planes y programas estatales y municipales de desarrollo social, deberán contemplar prioritariamente, educación obligatoria, salud, generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad, desarrollo rural sostenible, alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos, vivienda, superación de la pobreza, marginación y exclusión, y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), realiza el Diagnóstico del Avance en Monitoreo y Evaluación de las Entidades Federativas cada dos años, derivándose la necesidad de contar con un documento normativo que establezca los criterios necesarios para la creación de programas nuevos en la Entidad.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, en su artículo 54, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estará a cargo de la evaluación de la política de desarrollo social, la cual se realizará sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo social implementados por las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, y los municipios, con la finalidad de identificar mediante los indicadores de desarrollo social y humano, la manera en que contribuyen a la mejoría de la calidad de vida de la población.

Que el CIEPS, de conformidad con su Acuerdo de creación, tiene entre sus atribuciones evaluar y proponer respecto de las políticas y acciones que en materia de desarrollo social ejecuten las instancias federal, estatal y municipal dentro del territorio estatal.

Que la presente modificación tiene como propósito fortalecer los criterios, procedimientos y responsabilidades para la elaboración de programas de desarrollo social y programas no sociales, que ejecuten las Dependencias y Organismos Auxiliares del gobierno del Estado de México, y los municipios.

Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, celebrada el día 27 de febrero de 2025, en el Acuerdo número CIEPS001-ORD-009-2025 se aprobó la modificación de los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social y Programas no sociales en el Estado de México.

Que mediante oficio número 22900014000000S/0185/2025 de fecha 18 de febrero del 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Bienestar, validó la modificación de los presentes Lineamientos.

Que en fecha 09 de abril del 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de los presentes Lineamientos.

En mérito de lo anterior, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1. OBJETO

Establecer los criterios, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Dependencias y Organismos Auxiliares del gobierno del Estado de México y los municipios, para la elaboración de programas de desarrollo social, con el fin de homologar su estructura y alinearlos a los objetivos de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, además de servir de guía que permita orientar el diseño de los programas no sociales.

2. FUNDAMENTO LEGAL

La elaboración de los programas de desarrollo social y no sociales, estatales y municipales tiene como base legal la siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

3. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de observancia general para las Dependencias y Organismos Auxiliares del gobierno del Estado de México y los municipios que sean responsables de elaborar y operar programas de desarrollo social y no sociales.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acción de desarrollo social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a una persona usuaria.

Acción no social: a la acción gubernamental dirigida a atender a determinado sector de la población o área de enfoque que padezca un problema no relacionado con la pobreza o carencias sociales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses, mediante la prestación de un servicio.

Árbol de problemas: a la representación gráfica o esquemática, en la cual se trata de reproducir las causas y efectos de determinado fenómeno que afecta negativamente a la sociedad, a un conjunto o a un grupo de ésta.

Árbol de objetivos: al diagrama utilizado para definir el fin y propósito del programa, así como las distintas soluciones o medios para lograrlo.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité de Admisión y Seguimiento: a la instancia normativa responsable de normar el programa e interpretar las Reglas de Operación del mismo.

CONEVAL: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Desarrollo Humano: al proceso encaminado a ampliar las oportunidades de las personas, en la medida en que éstas adquieren más capacidades y tienen mayores posibilidades de utilizarlas.

Derechos a atender: a aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Derechos Sociales: a los establecidos en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, los cuales son la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, en su artículo 4, además de los ya mencionados, incluye el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Dimensión social: a la herramienta o facilitante, material o inmaterial, que, sin ser un derecho social en sí mismo/a, permite un mayor o mejor acceso al ejercicio pleno de dichos derechos.

Ley: a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

Lineamientos: a los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social y Programas no sociales en el Estado de México.

Matriz de Marco Lógico: a la herramienta de planeación estratégica basada en la identificación y solución de problemas o aspectos a resolver, organizando de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad.

Persona Beneficiaria: aquella persona que forma parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y no sociales.

Pobreza: a la condición social en que una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios

básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Política de desarrollo social: al conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad, que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.

Programa: a la acción gubernamental de desarrollo social y no social.

Programa de desarrollo social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Programa no social: a la acción gubernamental dirigida a atender a determinado sector de la población o área de enfoque que padezca un problema no relacionado con la pobreza o carencias sociales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos y servicios, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas de Operación: al documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social y no sociales.

Vulnerabilidad social: a los núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

5. DE LOS LINEAMIENTOS

La Secretaría de Bienestar, a través del CIEPS, ha formulado los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social y Programas no sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones del Ejecutivo Estatal previstas en la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, además de servir de guía que permita orientar el diseño de los programas no sociales.

Capítulo Segundo De los Programas de Desarrollo Social y Programas no sociales

1. DATOS GENERALES

Los datos generales que deberá tener un programa de desarrollo social y/o no social son los siguientes:

- I. Nombre del programa.
- II. Dependencia u Organismo responsable de su operación.
- III. Nombre de la Unidad Administrativa Ejecutora (coordinación, dirección, subdirección, entre otros).
- IV. Nombre del responsable del programa.
- V. Datos de contacto.

2. ELEMENTOS BÁSICOS

Los programas de desarrollo social y/o no sociales deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico.
- b) Los principios de la política de desarrollo social aplicables establecidos en el artículo 10 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México (sólo para los programas de desarrollo social).
- c) La inclusión de Unidades Administrativas responsables de la operación de los programas.
- d) Las Reglas de Operación.

Capítulo Tercero Del Diagnóstico

Para la elaboración de un programa de desarrollo social y/o no social, las Dependencias y Organismos Auxiliares, encargadas de la operación de dicho programa, deberán recabar la información técnica, estadística, geográfica y demás necesaria para la elaboración de un diagnóstico.

El diagnóstico es el documento de análisis que busca identificar el problema a resolver y detallar sus características relevantes, de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención. Se deben utilizar fuentes de información oficiales

emitidas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el CONEVAL, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otros.

Este diagnóstico podrá contener, los apartados que el CONEVAL señale como aspectos vigentes a considerar para la elaboración de diagnósticos de programas presupuestarios, tales como:

1. ANTECEDENTES

Describir breve pero concreta del entorno de política pública en el que operará el programa, tomando en cuenta la situación problemática que se pretende atender, incorporando estadísticas oficiales que dimensionen dicha necesidad de política pública, así como la descripción general de las acciones que se han realizado.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Realizar una descripción clara y precisa del problema social o no social que motiva formular un programa, incluyendo información cuantitativa y cualitativa para la estimación de la magnitud del problema.

Deberá identificar y describir el problema o necesidad que busca atenderse con base en información estatal, nacional e internacional relacionada, refiriendo un análisis de los derechos vulnerados a partir del problema.

Se especificará la necesidad central que se pretende atender, así como sus causas y consecuencias tomando en cuenta los ámbitos sociales, económicos, ambientales, políticos e institucionales, de acuerdo con la metodología de la Matriz de Marco Lógico. Adicionalmente, se aportarán elementos que permitirán definir aspectos como localización geográfica, área de enfoque y distribución entre grupos de población e interrelación con otros problemas del desarrollo.

Se sugiere considerar (no es obligatorio), siempre que exista suficiencia presupuestal, una estrategia que permita la participación de actores externos en el diseño del programa.

3. ESTADO ACTUAL Y EVOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Describir, cuantitativa o cualitativamente, el problema que se pretende atender con el programa, con base en información oficial. Esta sección aportará elementos para dimensionar el problema en el momento actual, así como los cambios que éste ha tenido a través del tiempo.

4. DERECHO O DIMENSIÓN QUE PRETENDE ATENDER

4.1 PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL

Todo programa de desarrollo social se sujetará a los principios de la Política de Desarrollo Social y deberá atender o contribuir a uno o más de los derechos sociales establecidos en los artículos 4 y 10 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, velando por la máxima protección de los derechos humanos.

4.2 PROGRAMA NO SOCIAL

Todo programa no social deberá atender o contribuir a uno o más de los derechos humanos, y/o sus dimensiones, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en alguna otra ley nacional o estatal.

5. LÍNEA BASE

Cuantifica las dimensiones del problema al momento de iniciar la ejecución del programa. Se constituye por los valores oficiales iniciales y disponibles de los indicadores del problema que dio origen al programa.

6. EXPERIENCIAS DE ATENCIÓN

Se trata de experiencias de políticas públicas en los ámbitos estatales, nacionales o internacionales, vigentes o anteriores, cuyo objetivo sea la atención de problemas similares a la necesidad que se pretende atender, señalando sus logros, áreas de oportunidad o debilidades, así como sus principales resultados.

7. ÁRBOL DE PROBLEMAS

El diagnóstico deberá contener un árbol de problemas que identifique claramente el problema que se busca resolver, detallando las causas y efectos del mismo, siguiendo la metodología de la Matriz de Marco Lógico.

8. ÁRBOL DE OBJETIVOS

Se deberá incluir un Árbol de Objetivos, el cual se construye con base en el Árbol de Problemas. Las causas, el problema central y sus efectos se plantean en sentido positivo como una situación ya lograda.

9. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Se establecerá el propósito del programa, su área de acción, los bienes o transferencias que otorga, a quién los provee. El objetivo tiene que estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo vigente.

10. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS POBLACIONES POTENCIAL Y OBJETIVO

Se deberá describir el problema, identificando sus causas y efectos, conforme a los siguientes elementos:

- a) Identificación de la población potencial. Se definirá a la población (o en su caso territorio) que presenta el problema que busca resolverse.
- b) Identificación de la población objetivo. Se propondrá un subconjunto de la población potencial.
- c) Caracterización de la población objetivo. Serán analizadas las características socioeconómicas, demográficas y de ubicación de la población objetivo, detallando las situaciones que sean un obstáculo para resolver el problema.
- d) Cuantificación de la población objetivo. Se establecerá una cifra, con base en datos de fuentes oficiales, de las personas, grupos o áreas de enfoque que padecen el problema y que se pretende resolver, a través del apoyo que brinda el programa.

11. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

El diagnóstico debe incluir la Matriz de Indicadores para Resultados, la cual presenta la información del programa de forma breve y sencilla; y en perfecta concordancia con los árboles de problemas y objetivos, así como con el objetivo general.

12. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Identificar las principales alternativas para solucionar el problema que se pretende atender, señalando la justificación de la que fue seleccionada.

13. DISEÑO DEL PROGRAMA

Describir la propuesta inicial del diseño del programa, cuidando mantener congruencia con el resto del documento.

14. PRESUPUESTO

Establecer el monto del presupuesto estimado por capítulo de gasto que permita iniciar la operación del programa propuesto y la fuente de financiamiento.

15. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Establecer la fuente de financiamiento, ya sea el Gobierno federal, estatal o municipal.

16. CONTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO

Establecer el vínculo del programa de desarrollo social y/o no social con el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, de acuerdo con sus atribuciones y determinar cómo el logro del propósito del programa aporta al cumplimiento de dicho plan.

Identificar cómo está vinculado el propósito del programa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 o los posteriores compromisos internacionales de desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

17. GLOSARIO

Incluir un glosario con las definiciones de los conceptos más importantes utilizados en el documento.

18. PLAZO PARA SU REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El Diagnóstico del programa de desarrollo social y/o no social, debe establecer un plazo o fecha determinada para su actualización.

Una de las estrategias del Monitoreo consiste en la evaluación del programa; derivado de este ejercicio resultan aspectos susceptibles de mejora que deberán ser implementados para el correcto funcionamiento del mismo; por lo cual resulta imprescindible mantener la coherencia entre lo que se plantea en el Diagnóstico y la ejecución real. Es por ello que, después de una revisión que permita conocer la evolución del problema y detectar las amenazas y oportunidades de mejora que presente en su diseño, se llevará a cabo la actualización del documento.

Se sugiere que la actualización se haga de forma anual o al emitirse modificaciones en sus Reglas de Operación.

19. FICHA TÉCNICA

Incluir una ficha con datos que permita identificar a las personas servidoras públicas responsables de la elaboración, modificación y validación del diagnóstico, el nombre de la unidad administrativa ejecutora, la fecha de elaboración, y en su caso, de actualización.

Capítulo Cuarto De las Reglas de Operación

El contenido de las Reglas de Operación de programas de desarrollo social y/o no sociales deberá incluir de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente (se sugiere que tenga el orden presentado):

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Establecer de forma breve el propósito del programa, su área de acción, los bienes o transferencias que confiere, a quién los otorga y las líneas de operación que utiliza para realizar la entrega.

2. DERECHOS O DIMENSIONES QUE ATIENDE

Todo programa de desarrollo social se sujetará a los principios de la Política de Desarrollo Social y deberá atender o contribuir preferentemente a uno o más de los derechos sociales establecidos en el artículo 4 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

Por otro lado, un programa no social deberá atender o contribuir a uno o más de los derechos humanos, y/o dimensiones, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en alguna otra ley nacional o estatal.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Incluir un glosario con las definiciones de los conceptos más importantes utilizados en el documento.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Comenzar con verbo en infinitivo;
- b) Mencionar qué pretende lograr (problema que pretende resolver);
- c) Indicar la población que busca atender (población objetivo); y
- d) Mencionar el medio que se empleará para solucionar el problema de la población objetivo (qué entrega el programa).

El objetivo general se alcanza una sola vez.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general, a través de la determinación de etapas o la precisión y cumplimiento de los aspectos necesarios de este proceso. Algunos programas, por sus características, no requieren de objetivos específicos.

5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

Identificar plenamente el tipo de población que se pretende atender:

- a) Población Universo: población relacionada con el área o sector en el que se está definiendo el problema.
- b) Población Potencial: parte de la población universo que es afectada directamente o que presenta el problema que se está definiendo y que justifica la existencia del programa.
- c) Población Objetivo: subgrupo al interior de la población potencial que el programa busca atender.

6. COBERTURA

Es el espacio geográfico o físico que abarca la operación del programa, así como la población atendida, que corresponde a las personas beneficiarias de la población objetivo.

Para los programas de desarrollo social, se indicarán el o los criterios que se utilizarán de acuerdo con lo descrito en el artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, a saber:

- a) Las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata, que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;
- b) A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, familias de las migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;
- c) A las mujeres en condición de pobreza extrema y pobreza moderada; y
- d) A los grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.

7. APOYO

7.1 TIPO DE APOYO

Describir el tipo de apoyo que otorga el programa social o no social a las personas beneficiarias, pudiendo ser bienes (monetario o en especie) y servicios.

7.2 MONTO DEL APOYO

Describir el monto y/o cantidad y periodicidad en la que las personas beneficiarias recibirán el apoyo además de establecer si habrá un costo adicional del apoyo que debe asumir la persona beneficiaria o si este será cubierto en su totalidad por las Dependencias y Organismos Auxiliares del gobierno del Estado de México y los municipios que ejecuten el programa.

7.3 ORIGEN DE LOS RECURSOS

Establecer la fuente de financiamiento, ya sean recursos provenientes del gobierno federal, estatal y/o municipal, u otra fuente.

8. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

8.1 PERSONAS BENEFICIARIAS

8.1.1 CRITERIOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN

8.1.1.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Establecer aquellas características que deben presentar las personas solicitantes para poder ser seleccionadas como personas beneficiarias del programa.

8.1.1.2 REQUISITOS

Establecer los requisitos para que las personas beneficiarias se enrolen al programa y en su caso, los requisitos para su permanencia en el mismo.

8.1.2 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Especificar los criterios para el orden de acceso a un programa que permitan elegir a una persona sobre otra para ser beneficiaria, de acuerdo a la gravedad, importancia o factibilidad de una condición objetiva de pobreza, condición social, discapacidad, vulnerabilidad social, indigenismo, migración, entre otras.

8.1.3 MODALIDADES DE REGISTRO

Describir las modalidades y/o lugares para que las personas solicitantes se puedan inscribir al programa. Estas pueden ser vía internet y/o presencial en módulos.

8.1.4 FORMATOS

Enunciar los documentos o instrumentos técnicos mediante los cuales se recabarán datos de la persona solicitante y la información necesaria para la operación y seguimiento del programa.

8.1.5 INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Señalar la forma en que se integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias del programa, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.

8.1.6 DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Describir los derechos que se adquieren, en todo el proceso del programa, al ser persona beneficiaria.

8.1.7 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Describir las obligaciones que se adquieren, en todo el proceso del programa, al ser persona beneficiaria.

8.1.8 CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Indicar los supuestos en los cuales la persona beneficiaria incurre en incumplimiento de sus obligaciones como persona beneficiaria.

8.1.9 SANCIONES A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Indicar los casos en los que las personas beneficiarias, al incumplir sus obligaciones, serán merecedoras de alguna de las siguientes penas establecidas:

- a) Suspensión temporal;
- b) Baja del Programa; y
- c) Reintegro de los recursos, en los casos que aplique.

8.1.10 CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Establecer la o las actividades que la persona beneficiaria deberá realizar durante su permanencia en el programa, propiciando así su bienestar y desarrollo humano.

8.2 GRADUACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Indicar el momento en el que la persona beneficiaria dejaría de recibir el apoyo del programa.

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

9.1 INSTANCIA RESPONSABLE

Es la instancia responsable del programa.

9.2 INSTANCIA EJECUTORA

Es la instancia encargada de la ejecución del programa, con base en las Reglas de Operación del mismo.

9.3 INSTANCIA NORMATIVA

Es la instancia facultada para normar el programa e interpretar las Reglas de Operación, así como resolver aspectos no considerados en las mismas.

9.4 COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO

9.4.1 INTEGRACIÓN

Indicar la estructura e integración del Comité de Admisión y Seguimiento que será responsable de normar el programa e interpretar las Reglas de Operación, así como lo no previsto en las mismas.

Se sugiere que el Comité de Admisión y Seguimiento se integre de la siguiente manera:

- a) Presidencia;
- b) Secretaría;
- c) Vocales;
- d) Persona representante de la Secretaría de la Contraloría;
- e) Persona representante de la sociedad civil o institución académica; y
- f) Personas titulares o representantes de la Dependencia u Organismo que llevará a cabo la ejecución del programa.

Además, se deberán especificar las condiciones necesarias para la operación del Comité de Admisión y Seguimiento, tales como las suplencias, el derecho a voz y voto de las personas integrantes, y la forma en la que se tomarán las decisiones.

Con el objetivo de enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole relativos a la operación y funcionamiento del Programa, el Comité de Admisión y Seguimiento podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria.

Cabe mencionar que en aquellos casos en donde, por las particularidades del programa, no se cuente con Comité de Admisión y Seguimiento, se deberá indicar y justificar qué Instancia es la encargada de normar el programa, así como su integración y sus atribuciones.

9.4.2 SESIONES

Señalar la periodicidad en la que el Comité de Admisión y Seguimiento sesionará tanto de forma ordinaria como extraordinaria, los mecanismos relativos a la emisión de las respectivas convocatorias, declaratoria de quorum legal

que deberá tener para que sean válidas dichas sesiones, así como el levantamiento de las actas derivadas y cualquier otra consideración aplicable.

9.4.3 ATRIBUCIONES

Describir las atribuciones que tendrá el Comité de Admisión y Seguimiento para llevar a cabo la operación del programa.

10. MECÁNICA OPERATIVA

10.1 OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Redactan los pasos básicos a seguir en el proceso, los cuales serán establecidos por las Unidades Administrativas que participan en el programa, las obligaciones correspondientes a cada una y cómo se relacionan entre sí.

10.2 SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Señalar, en causa de baja del programa, el proceso para llevar a cabo el alta de nuevas personas beneficiarias.

11. TRANSVERSALIDAD

Mencionar los mecanismos para establecer vínculos con las instancias federales, estatales, municipales, académicas e internacionales, así como con la sociedad civil organizada, para promover, coadyuvar y ampliar la oferta de bienes y evitar la duplicidad de esfuerzos.

12. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Establecer la forma en que se considerará la participación de la sociedad civil en la operación del programa.

13. DIFUSIÓN

13.1 MEDIOS DE DIFUSIÓN

Establecer los medios por los que la instancia ejecutora dará a conocer a las posibles personas beneficiarias y a la población en general el programa propuesto. Para el caso de programas de desarrollo social, debe especificar la forma en la que se traducirán a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos asentados en el territorio estatal y municipal, los programas a su cargo y las Reglas de Operación de éstos, cumpliendo con la normatividad vigente en la materia.

13.2 CONVOCATORIA

Señalar los medios a través de los cuales será emitida la convocatoria del programa.

14. TRANSPARENCIA

Especificar la obligación de las instancias participantes de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a proteger los datos personales.

15. SEGUIMIENTO

Señalar las acciones de seguimiento que realizarán las instancias ejecutoras y normativas, respecto de la recepción, distribución y comprobación de los apoyos, generando los informes correspondientes.

16. EVALUACIÓN

16.1 EVALUACIÓN EXTERNA

Mencionar que los programas pueden ser sujetos a ser evaluados de manera externa, lo que permitirá mejorar la operación e impacto del programa. Para los programas de desarrollo social, dicha evaluación debe ser coordinada por el CIEPS.

17. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

Indicar la Dependencia o instancia que estará a cargo de la auditoría, control y vigilancia del programa.

18. QUEJAS Y DENUNCIAS

Señalar las instancias y las vías a las que deberá recurrirse en caso de querer presentar una queja o denuncia por la operación del programa.

Capítulo Quinto De la evaluación de los programas

Los programas de desarrollo social y/o no sociales podrán ser evaluados por las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, y se informarán los resultados alcanzados por la ejecución del programa.

Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con su organización, contarán con sus propios mecanismos de evaluación, los cuales podrán ser coordinados por el CIEPS. Para el caso de evaluaciones a Programas de desarrollo social, sí deben ser coordinadas por el CIEPS.

Los programas de desarrollo social y/o no sociales podrán ser evaluados considerando los rubros que CONEVAL señale para el tipo de evaluación de que se trate y según lo que dicha institución propone en los términos de referencia de cada tipo de evaluación.

Para garantizar el buen resultado de las evaluaciones, podrán aplicar los tipos de evaluación que CONEVAL contempla, cumpliendo con las recomendaciones que esta Dependencia da respecto de en qué momento de la implementación del programa es que se aplica cada tipo de evaluación.

Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, difundirán los resultados de las evaluaciones en los medios que considere más convenientes. Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán atender los hallazgos derivados de las evaluaciones, elaborando un plan de acción y seguimiento, con el fin de mejorar el desempeño y los resultados de los programas sociales y/o no sociales.

Capítulo Sexto **De la publicación y difusión de la información**

1. DIFUSIÓN

Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, publicarán en el medio oficial de difusión respectivo, los programas estatales y municipales, así como sus Reglas de Operación.

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, deberán poner a disposición de la ciudadanía toda la información de interés público en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Capítulo Séptimo **De la protección de datos personales y de la interpretación**

Los datos personales de las personas beneficiarias, que sean recabados por las instancias ejecutoras como requisitos para acceder a los programas de desarrollo social y no sociales, serán protegidos en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y la demás normatividad aplicable en la materia.

La Secretaría de Bienestar, a través del CIEPS, en el ámbito de su competencia, será la encargada de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos, consultando en su caso a las instancias estatales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente modificación a los Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Esta modificación a los Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La presente modificación a los Lineamientos también será aplicable en su estructura para las acciones de desarrollo social y no sociales, las cuales deberán considerar todos aquellos rubros que sean pertinentes.

CUARTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en la presente modificación a los Lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 30 días del mes de abril del año 2025.

DRA. KARLA MARLENE ORTEGA SÁNCHEZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.- RÚBRICA.